



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
2749

DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA

De la Elección para la Gobernatura, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, a la ciudadana María Eugenia Campos Galván, como titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

REMITIDA POR: Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 de junio de 2021, en la Presidencia del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se aprobó de Urgente Resolución.

FECHA: 18 de junio de 2021.

PRESIDENCIA

4:30



Chihuahua, Chihuahua, martes quince de junio de dos mil veintiuno

Oficio: IEE-PP-467/2021

H. CONGRESO DEL ESTADO

Asunto: se da cuenta de la declaratoria de validez y de la constancia de mayoría Elección de Gobernatura del Estado de Chihuahua Proceso Electoral Local 2020-2021

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. –

Me dirijo a usted con el debido respeto, con fundamento en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 182 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y en cumplimiento a lo declarado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, durante su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada del once al trece de junio del año en curso, con la finalidad de remitir para su conocimiento y efectos a que haya lugar, la declaratoria de validez y constancia de mayoría y validez de la elección para la Gobernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Para tal efecto adjunto a la presente, copias certificadas de la referida documentación.

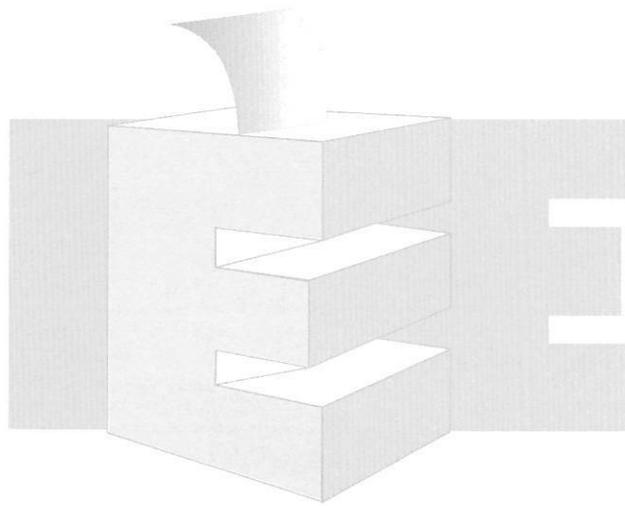
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA**



DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

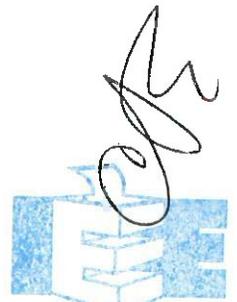
II. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

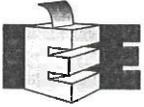
III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número **936/2015 VIII P.E.** por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.¹

V. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio de dos mil veinte se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**; **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, a través de los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

¹ En lo sucesivo, Ley Electoral.





VI. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre del dos mil veinte, este Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral² emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

VII. Proceso Electoral 2020-2021. El primero de octubre, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, con la finalidad de renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado, los sesenta y siete ayuntamientos, y las sesenta y siete sindicaturas de esta entidad federativa.

VIII. Lineamientos de registro de candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.³ El treinta y uno de enero, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, a través del cual emitió los Lineamientos de Registro, en los que se establecieron las reglas a seguir para el procedimiento de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

IX. Sesión especial de registro de candidatas y candidatos para la gubernatura en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El tres de abril, este Consejo Estatal llevó a cabo la sesión especial de registro de las candidatas y candidatos al cargo de gubernatura del estado para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

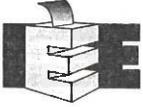
X. Jornada Electoral. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, numerales 1, inciso b) y 3, de la Ley Electoral, a las ocho horas del seis de junio del presente año, inició la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Cómputo. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, numeral 5 de la Ley Electoral, el pasado once de junio dio inicio la sesión de este Consejo Estatal en la que se realizó el cómputo de la elección de gubernatura, con base en las actas recibidas por parte de las asambleas municipales electorales de los sesenta y siete municipios del Estado.

² En lo sucesivo, Consejo Estatal.

³ En lo sucesivo, Lineamientos de Registro.





CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 1, de la Ley Electoral, las asambleas municipales celebrarán sesión a las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de la votación de las elecciones de Gobernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa, ayuntamiento y síndico, que correspondan a la circunscripción municipal, formulándose las actas respectivas.

De esta manera, el numeral 2 del mismo dispositivo dispone que una vez concluidos los cómputos de la elección de Gobernatura y de diputaciones por el principio de mayoría relativa, se remitirán al Consejo Estatal y a la asamblea municipal que sea cabecera distrital las actas según corresponda.

Asimismo, se establece en el numeral 5 del referido artículo, que el Consejo Estatal y las asambleas municipales que sean cabecera distrital, celebrarán sesión a las 8:00 horas del viernes siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo de las elecciones de Gobernatura y de diputados por el principio de mayoría relativa, respectivamente, con base en las actas recibidas. En caso de que las asambleas municipales no hubiesen concluido los cómputos que correspondan a la circunscripción municipal y, por tanto, no se cuente con las actas respectivas, se instalará la sesión en espera de las mismas.

Luego, el numeral 7 del precepto en cita dispone que, una vez concluido el cómputo de la elección de Gobernatura, el Consejo Estatal hará la declaración de validez de la elección y, por conducto de la Presidencia, entregará la constancia de mayoría y validez a la candidata o candidato triunfador.

En este sentido, es claro que este Consejo Estatal es competente para efectuar el cómputo de la elección de Gobernatura del Estado de Chihuahua, así como la declaratoria de validez y la entrega de constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernatura Constitucional del Estado de Chihuahua.



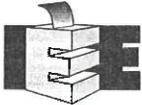
SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como los artículos 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Resultado del cómputo. Una vez concluido el cómputo de la elección de la Gubernatura, se encontró que la candidata ganadora obtuvo un total de **576,176 (quinientos setenta y seis mil ciento setenta y seis)** votos válidos de una votación estatal total que asciende a **1,357,120 (un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento veinte)**.

Además, la candidata cumple con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 84 de la Constitución Política del Estado y 8 de la Ley Electoral para ocupar el cargo de la gubernatura,





tal y como fue corroborado en estudio de los datos y documentación aportados por la coalición postulante en el momento de su registro, a través del acuerdo de clave **IEE/CE100/2021**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36,37,84,86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 181, numerales 1,2,5 y 7 de la Ley Electoral; este Consejo Estatal emite la siguiente:

DECLARACIÓN

Se declara la validez de la elección de la gubernatura del estado, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, por haber sido electa por mayoría de sufragios la candidata postulada por la coalición Nos une Chihuahua, conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Así lo declaró el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, durante su **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada del **once al trece de junio de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

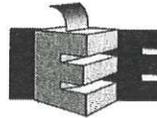
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente declaratoria fue emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral durante la **Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada del **once al trece de junio de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **quince de junio de dos mil veintiuno**, a las **14:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN
PARA LA GUBERNATURA

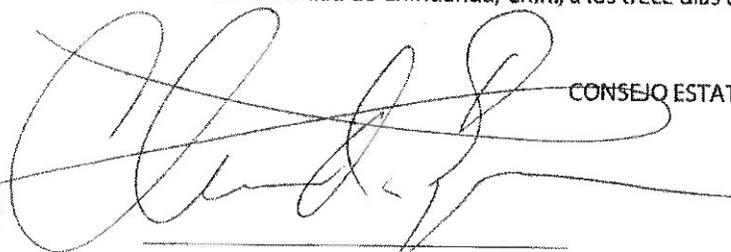
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

La Consejera Presidenta Provisional del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión celebrada entre el diez y el trece de junio de dos mil veintiuno, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para la Gubernatura, en la entidad federativa, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 31, fracción II; 36, 84, 86 y 87 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 9, 64, numeral 1, inciso ff), 96, numeral 1; 181, numerales 2, 5 y 7; y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, expide la presente constancia por la que las y los ciudadanos de la entidad eligieron a:

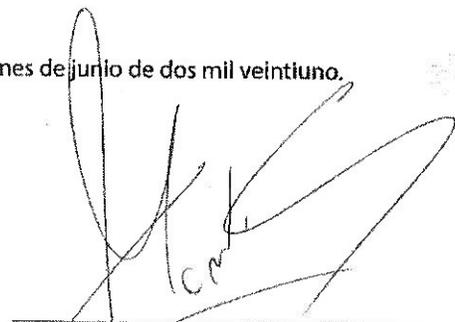
La C. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

como la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de junio de dos mil veintiuno.


CONSEJO ESTATAL

CLAUDIA ARLETA ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

FIRMA DE LA INTERESADA



MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

EL SUSCRITO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO; CONCUERDA FIELMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA